



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II  
Causa N° CFP  
19506/2017/T01/17/2/CFC5  
"Quirós, Leonardo Rolando  
s/ recurso de casación"

Registro nro.: 411/20

///la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al 1 día del mes de junio de dos mil veinte, se reúne de manera remota y virtual de conformidad con lo establecido en las Acordadas N° 6/20, 8/20, 10/20, 12/20, 13/20, 14/20 y 16/20 de la C.S.J.N. y 3/20, 4/20, 5/20, 6/20, 7/20, 8/20, 9/20, 10/20, 11/20 y 12/20 de esta C.F.C.P., la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal integrada por el juez doctor Guillermo J. Yacobucci como presidente y los jueces doctores Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques como vocales, asistidos por la secretaria de cámara doctora Mariana Andrea Tellechea Suárez, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° **CFP 19506/2017/T01/17/2/CFC5** de esta Sala, caratulada: "**Quirós, Leonardo Rolando s/ recurso de casación**". Interviene representando al Ministerio Público Fiscal el señor fiscal general doctor Raúl Omar Pleé, por la defensa particular el doctor Salvador R. Heredia y por la Defensoría de Menores e Incapaces el doctor Marcelo Carlos Helfrich.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultaron designados para hacerlo en primer término el juez Carlos A. Mahiques, y en segundo y tercer lugar los jueces Guillermo J. Yacobucci y Alejandro W. Slokar, respectivamente.

El señor juez doctor **Carlos A. Mahiques** dijo:

**I.** El Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7, de esta ciudad, de manera unipersonal, resolvió el 21 de abril

del corriente año, no hacer lugar al arresto domiciliario solicitado en favor de Leonardo Rolando Quirós.

Contra esa decisión, su defensor particular interpuso recurso de casación, que fue concedido el 28 del mismo mes y año, oportunidad en la que el *a quo* habilitó la feria de conformidad con lo solicitado por el impugnante.

**II.** El recurrente refirió que si bien el pronunciamiento recurrido *"no se encuentra previsto en el art. 457 del C.P.P.N., por sus efectos, es equiparable a sentencia definitiva y se involucrada una cuestión federal, atento que la resolución causa un gravamen irreparable por vulnerar el interés superior del niño"*.

Subrayó que no se corrió vista al Asesor de Menores, lo que resultaba en el caso insoslayable, toda vez que en el arresto domiciliario de su asistido estaba comprometido el interés de un menor.

Indicó también la recurrente que la pareja de Quirós -Beatriz Alejandra Mercurio-, cumple prisión domiciliaria junto a sus tres hijas menores de edad -de 4, 7 y 17 años- a cargo; y que la madre de la mujer está bajo tratamiento oncológico asistida por la nieta mayor, que la acompaña en las sesiones de quimioterapia. Sostuvo que, en caso de otorgársele el arresto domiciliario, el encausado podría asumir el cuidado y asistencia de las menores y, de ese modo, posibilitar que su concubina acompañe a su madre.

Refirió que tampoco el tribunal analizó adecuadamente los riesgos procesales, especialmente cuando cualquier peligro de fuga quedó, de hecho, neutralizado luego del cierre de fronteras dispuesto por el Poder Ejecutivo, y de los controles que las fuerzas de seguridad llevan a cabo en todo el territorio de la Nación.

Manifestó que se omitió la circunstancia de que Quirós debió ser considerado un paciente de riesgo ante un eventual contagio del COVID-19, ya que sufre asma crónica. Que

---

Fecha de firma: 01/06/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SUAREZ MARIANA TELLECHEA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CÁSACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34581292#259781882#20200601125212810



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II  
Causa N° CFP  
19506/2017/T01/17/2/CFC5  
"Quirós, Leonardo Rolando  
s/ recurso de casación"

su afección consta en su legajo médico penitenciario, del que surge que en el penal donde está alojado el encausado ha solicitado la medicación prescrita frente a recurrentes crisis asmáticas originadas en situaciones de estrés.

Solicitó, en definitiva, que se case la resolución en crisis, se haga lugar al presente recurso, y consecuentemente, se le conceda a Quirós el arresto domiciliario.

**III.** Las constancias del legajo traído a conocimiento de esta jurisdicción habilitan la intervención extraordinaria de esta Cámara como antes lo decidió en su ámbito el *a quo*; con motivo de la emergencia pública sanitaria establecida en los Decretos N° 260/20, 297/20, 355/20, 459/20 y 493/20 del PEN y las Acordadas N° 4/20, 6/20, 8/20, 10/20, 11/20, 12/20, 13/20, 14/20 y 16/20 de la CSJN y N° 3/20, 4/20, 5/20, 6/20, 7/20, 8/20, 9/20, 10/20, 11/20 y 12/20 de esta Cámara Federal de Casación Penal.

**IV.** Oportunamente se fijó y se cumplió con el procedimiento previsto en el art. 465 bis del C.P.P.N., suplido, en el caso, con la presentación de breves notas.

El representante de la Defensoría de Menores e Incapaces, intervino refiriendo que, en el caso, la circunstancia de que sea el padre de los niños quien solicita la medida no puede ser un impedimento para la concesión; y que se trata de un supuesto de analogía *in bonam partem* a los fines de hacer extensivo al término "padre" el inciso "f" del artículo 32 de la ley 24.660. Enfatizó la particular situación que atraviesa la familia del solicitante, trayendo en su apoyo el informe socioambiental, elaborado por el Equipo Técnico-Profesional de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica.

Fecha de firma: 01/06/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SUAREZ MARIANA TELLECHEA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Solicitó que se haga lugar al beneficio de arresto domiciliario, bajo las modalidades y previsiones que correspondan, y con el debido resguardo de los derechos y garantías de jerarquía constitucional de las menores, su interés superior y la protección de su familia (arts. 17 y 19 del Pacto de San José de Costa Rica y art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal, indicó que esta Sala notificó a la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años de la fijación de la audiencia prevista en el art. 465 *bis* -en función de los arts. 454 y 455 del CPPN (según ley 26.374)-, quedando de ese modo subsanada, la omisión en la instancia previa, por esa posterior intervención. Señaló que la situación de Quirós no se encuadra específicamente en ninguna de las previsiones contenidas en los arts. 10 del CP, ni 32 "f" de la ley 24.660.

De otro lado, refirió que tampoco se advierte, que las patologías que presenta Quirós no puedan ser debidamente atendidas en su unidad de detención, ni que exista un riesgo concreto a su salud en el marco de la pandemia declarada que justifique excepcionar los requisitos legales para hacer lugar al beneficio solicitado. Solicitó se declare la inadmisibilidad del recurso interpuesto, y, en subsidio, se disponga su rechazo.

La defensa particular, a su vez, reeditó los argumentos vertidos en la anterior instancia y petitionó se resuelva con urgencia el incidente en razón de la proximidad de la intervención quirúrgica a la que deberá someterse la suegra del encausado.

V. El recurso de casación interpuesto con base en lo normado en el art. 456 del CPPN es formalmente admisible, toda vez que del estudio de la cuestión sometida a inspección judicial surge que la defensa invocó la errónea aplicación de la ley sustantiva y procesal. Además, el pronunciamiento

---

Fecha de firma: 01/06/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SUAREZ MARIANA TELLECHEA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34581292#259781882#20200601125212810



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II  
Causa N° CFP  
19506/2017/T01/17/2/CFC5  
"Quirós, Leonardo Rolando  
s/ recurso de casación"

mencionado es recurrible en virtud de lo dispuesto por el art. 491 del CPPN.

**VI.** El magistrado *a quo*, concluyó la improcedencia del beneficio solicitado con base en los arts. 10, inc. f), del Código Penal y 32, inc. f) de la ley 24.660, y con el argumento de que las hijas menores del nombrado se encuentran a cargo de su madre Beatriz Alejandra Mercurio, y, eventualmente, de su abuela, Eleonora Beatriz Rodríguez. Evaluó a ese fin, el *Informe sobre Condiciones Sociales y Ambientales*, del 12 de marzo del corriente, realizado por el Equipo Psicosocial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del que se desprende que *"La Sra. Mercurio expresó que cuenta con la ayuda de su madre, la Sra. Elvira Beatriz Rodríguez (53), quien además de constituirse como sostén afectivo, colabora con la crianza de sus hijos. Con respecto a su madre, la Sra. Mercurio manifestó con angustia, que padece de cáncer en el intestino por lo cual el acompañamiento a sus nietos le es cada vez más dificultoso debido a la enfermedad y al tratamiento ambulatorio que lleva adelante."*

En su oportunidad, el tribunal autorizó todas las salidas solicitadas por la defensa de Mercurio -pareja de Quirós- a fin de facilitar el acompañamiento y asistencia de su madre (cfr. incidente CFP 19506/2017/20 "Mercurio, Beatriz Alejandra s/incidente de prisión domiciliaria"). También verificó que las menores continúen manteniendo el vínculo afectivo con su padre, quien es visitado en su unidad de detención, aunque esos encuentros fueron suspendidos al presente, de manera transitoria, por la situación sanitaria imperante. Se entendió, que, con ello, se abastece, en el

Fecha de firma: 01/06/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SUAREZ MARIANA TELLECHEA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

marco de la excepcionalidad de la situación, con lo dispuesto en el art. 9.3 de la Convención de los Derechos del Niño (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por nuestro país a través de la Ley N° 23.849).

El *a quo*, en coincidencia con el Ministerio Público Fiscal, no advierte circunstancias excepcionales que habiliten el beneficio solicitado como tampoco afectación alguna a garantías convencionales en tanto las menores concernidas en este caso, no se hallan en situación de desamparo o vulnerabilidad.

Recordó que al resolver un pedido similar, el 13 de abril del corriente -causa CFP 19506/2017/T01/17/2- se sostuvo que el Complejo Penitenciario Federal II informó que Quirós *"ha recibido atención médica el día de la fecha, encontrándose compensado al momento del examen, afebril, normohidratado, catarsis y diuresis positiva, presenta buena entrada bilateral de aire, sin ruidos agregados. Como antecedente refiere asma leve, no medicado, y desde que se encuentra en nuestra institución no ha presentado crisis asmáticas ni requerimientos de medicación y/o atención médica, por cual no se considera factor de riesgo para covid19. En caso de requerir medicación y/o atención médica, esta puede ser otorgada dentro de la institución. Actualmente se están adoptando las recomendaciones propuestas por el ministerio de salud en el marco de la emergencia sanitaria vigente de manera preventiva. Es todo cuanto puedo informar"*.

**VII.** La situación excepcional -a nivel mundial, regional y local-, derivada de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, debido a los "niveles alarmantes de propagación y gravedad" del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19, condujo a que el Poder Ejecutivo Nacional declarara la emergencia sanitaria mediante DNU Nro. 260/20 el 12 de marzo. También, y en atención a la

---

Fecha de firma: 01/06/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SUAREZ MARIANA TELLECHEA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CÁSAACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34581292#259781882#20200601125212810



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II  
Causa N° CFP  
19506/2017/T01/17/2/CFC5  
"Quirós, Leonardo Rolando  
s/ recurso de casación"

evolución de la situación epidemiológica, -por vía del DNU Nro. 297/2020, el 19 de marzo-, se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio próximo.

En ese contexto, esta Cámara, mediante Acordadas n° 3/20 y más recientemente en la 9/20, del pasado 13 de abril, destacó la particular situación en la que se encontraban aquellas personas privadas de su libertad en los establecimientos penitenciarios en el marco de la emergencia penitenciaria previamente declarada. Así, se encomendó tener especialmente en consideración aquellos supuestos comprendidos en los grupos mencionados en el punto 2. "a" - "f" de la acordada indicada en segundo término.

Repárese que Quirós está detenido desde el 22 de marzo de 2018; fue condenado a la pena de cuatro años y seis meses de prisión como autor de comercio ilegal de estupefacientes, en concurso real, con tenencia ilegítima de arma de guerra (artículos 5°, inc. "c" de la ley 23.737, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 189 bis, inc. 2°, párrafo 2°, del C.P. y 398, 399, 403, 431 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.), y declaración de reincidencia.

Según quedó expresado, y lo pautado por el Ministerio de Salud de la Nación, el imputado no se halla dentro de la población de riesgo con probabilidad cierta de sufrir consecuencias severas producto del contagio del virus COVID-19, ni tampoco surge incluido en el listado realizado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal denominado "Población penal alojada. Informe en relación a (COVID-19)". Dicha nómina incluye a los internos que se

Fecha de firma: 01/06/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SUAREZ MARIANA TELLECHEA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

encuentran comprendidos en los grupos de riesgo señalados, *a priori*, con un mayor peligro frente a un hipotético contagio del virus referido. Quirós tampoco está comprendido en ninguno de los supuestos contemplados en el punto 2 de la Acordada 9/20.

Por lo demás, como se indicó en varios precedentes (cfr. causa nro. CFP 8751/2016/T01/17/1/CFC7, *Molas, Carlos Arnaldo s/ recurso de casación*, FSM 47823/2019/T01/17/CFC1; *Sardinelli, Francisco Miguel s/recurso de casación*, registro nro. 256/20 y 246/20, ambos de esta Sala II de esta Cámara Federal de Casación Penal), la constatación de la mera pertenencia a uno de los grupos de riesgo no configura, *per se*, el supuesto de peligro concreto requerido para habilitar la concesión del beneficio. El referido *peligro efectivo* se presentaría cuando se verifique una proximidad concreta de lesión a la salud o a la integridad psicofísica del interno -en los términos y con los alcances asignados a la emergencia sanitaria-, circunstancia que debe ser demostrada por quien la invoca. Porque es a la parte recurrente a quien incumbe demostrar cuál sería el peligro concreto y actual que corre el detenido, y explicitar los puntos que considera arbitrarios de la resolución recurrida, o los agravios que no hayan sido debidamente atendidos por el *a quo*, elementos ausentes en el *sub examine*, y que como tales no pueden ser suplidos por esta jurisdicción.

No media, por lo expuesto, en la resolución impugnada, vicio alguno de fundamentación que lleve a su descalificación por vía de la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros); o de la verificación de graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328; 322:1605). Y, habiéndose oportunamente subsanado en esta instancia, la omisión de la primigenia intervención de la Defensoría de Menores e Incapaces, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto por la

---

Fecha de firma: 01/06/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SUAREZ MARIANA TELLECHEA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34581292#259781882#20200601125212810



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II  
Causa N° CFP  
19506/2017/T01/17/2/CFC5  
"Quirós, Leonardo Rolando  
s/ recurso de casación"

defensa de Leonardo Rolando Quirós, con costas (arts. 456 incisos 1 y 2, ambos a *contrario sensu*, 530 y 531 del C.P.P.N.).

**VIII.** Por último, dada la emergencia sanitaria declarada, cabe encomendar al tribunal *a quo* que disponga lo pertinente para que en el lugar donde Quirós cumple la detención se arbitren los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y a extremar las medidas de prevención, salud e higiene dispuestas en la Acordada 3/20 y 9/20 (pto. 4) de esta C.F.C.P. y en la "Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F."

Tal es mi voto.

El señor juez doctor **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

En las particulares circunstancias del caso, concuerdo con los lineamientos sentados en el voto precedente y adhiero a la solución propiciada.

Así voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, sellada la suerte con los sufragios concordantes de los distinguidos colegas, solo habrá de señalar que corresponde atender a la nulidad de la resolución en crisis, por cuanto el *a quo* ha decidido la cuestión sin haber dado intervención a la Defensoría Pública de Menores e Incapaces para que se pronuncie respecto del mejor interés de los menores, lo cual resultaba ineludible a los fines de garantizar el invocado interés superior de los niños (cfr. causa n° 15.691, caratulada: "Naranjo, María Laura s/ recurso de casación", reg. 20.371, rta. 29/08/2012, entre tantas otras) y, además, porque si bien la decisión es posterior a la Acordada n°9/20, mediante la cual se efectuaron

recomendaciones a los tribunales de la jurisdicción en orden a la prisión cautelar, la situación del *sub lite* no fue analizada al amparo de la mentada disposición.

En estas condiciones, se impone la remisión al *a quo* a fin de que, con la debida intervención de las partes y con la celeridad que el caso impone, se dicte un nuevo pronunciamiento, lo que de ningún modo implica anticipar criterio sobre la materia impugnada.

Así vota.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

I. **ESTAR a la HABILITACIÓN** de la feria judicial extraordinaria para la presente causa, resuelta por el *a quo*.

II. Por mayoría, **RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto por la defensa particular, con costas (arts. 456 incisos 1 y 2, ambos a *contrario sensu*, 530 y 531 del C.P.P.N.).

III. **ENCOMENDAR** al tribunal *a quo* que disponga lo pertinente para que en la unidad carcelaria donde Quirós cumple detención se arbitren los medios necesarios tendientes a dar cumplimiento y a extremar las medidas de prevención, salud e higiene dispuestas en la Acordada 3/20 y 9/20 (pto. 4) de esta C.F.C.P., y en la "Guía de actuación para la prevención y control del COVID-19 en el S.P.F." (DI-2020-58-APN-SPF#MJ, del 26/03/2020).

IV. **TENER PRESENTE** la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío

Fdo: Guillermo J. Yacobucci, Alejandro W. Slokar y Carlos A. Mahiques.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez.

---

Fecha de firma: 01/06/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SUAREZ MARIANA TELLECHEA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#34581292#259781882#20200601125212810



## *Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II  
Causa N° CFP  
19506/2017/T01/17/2/CFC5  
"Quirós, Leonardo Rolando  
s/ recurso de casación"

---

Fecha de firma: 01/06/2020

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: SUAREZ MARIANA TELLECHEA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

